

Popayán, 11 de marzo de 2.021.- Desde casa informo a la señora Juez que se requiere el impulso de este proceso. Provea.

El secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN**

Auto No. 227.

Popayán, Cauca, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

*Radicación*            2020-00186-00  
*Proceso:*             Liquidación de Sociedad Conyugal  
*Demandante:*       Jarol Payan Popo  
*Demandada:*        María Cristina Sarria Holguin

Teniendo en cuenta que la parte demandada describió el traslado del libelo genitor dentro del término legal a través de apoderado Judicial y se ha realizado la inserción del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados conforme a lo ordenado en el Parágrafo 1 del art.490 del C.G.P., con el fin de dar continuidad a la presente acción liquidatorio, con fundamento en los arts. 42, 501 del C. G.P., el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

**DISPONE:**

Primero.-FIJESE el próximo ***SIETE (07 ) DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO A LAS 9.00 A.M.***, para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos dentro de esta actuación.

Segundo.- ADVERTIR a los interesados que para efectos de presentar los inventarios y avalúos, deben hacerlo por escrito, debidamente relacionados, clasificados e individualizados los bienes que conformen el acervo hereditario, junto con las pruebas que acrediten la existencia de activos y pasivos que se relacionan, los cuales deben atemperarse a lo dispuesto en el art.501 y ss del C.G.P., además para que se ciñan a las exigencias del ***artículo 34 de la Ley 63 de 1936 y en el evento de inventariar bienes inmuebles, el área de los mismos debe acreditarse con certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y los linderos con copias de las correspondientes Escrituras Públicas*** en el evento de que no obraren en el expediente.

*Inventarios que de ser posible los presentaran de común acuerdo dando cumplimiento a lo establecido en el numeral primero del art. 501 del código*

*general del proceso, en todo caso deben remitirlos al correo institucional del juzgado previo a la realización de la audiencia, para ser verbalizados en la misma diligencia y correrles en esa oportunidad el traslado de rigor y en caso de no hacerse conjuntamente, deben dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del art.78 del código general del proceso y artículo 3° del decreto legislativo 806 de 2020, a efectos de hacerlo conocer a la contraparte.*

Tercero.- RECONOCER PERSONERIA al doctor CARLOS YESID RESTREPO CAICEDO, abogado titulado en ejercicio, para que represente a la señora MARIA CRISTINA SARRIA HOLGUIN, en su calidad de demandada dentro de esta actuación, en virtud del poder por ella conferido.

Cuarto.- NOTIFIQUESE esta decisión en la forma y términos del Decreto Legislativo 806 de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**

*Vzm.*

*Firmado Por:*

***GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO***

***JUEZ CIRCUITO***

***JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

***de3394a8a2ab76acfe8e51ddf39a89643385a179d8f0a70d8ad7a02e28ade3fe***

*Documento generado en 12/03/2021 06:49:05 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***